

RESOLUCIÓN No. 04516
POR LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE TRASLADO DE UN ELEMENTO DE
PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE
CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 1865 del 06 de julio del 2021 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Acuerdo Distrital 610 de 2015, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 931, 999 de 2008, Decreto 5589 del 2011, y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021, y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

Que en virtud del radicado 2008ER54976 del 28 de noviembre de 2008, la sociedad **VALTEC S.A.** identificada con Nit. 860.037.171-1, presentó solicitud de registro nuevo para el elemento publicitario tipo valla tubular comercial ubicado en la calle 76 No.37-40 (Dirección Registrada) y/o calle 76 No.30-40 (Dirección Catastral) sentido sur-norte de esta ciudad.

Que en consecuencia la Secretaría Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta el Informe Técnico 007641 del 20 de abril de 2009, expedido por la subdirección de Calidad, Auditiva y Visual, emitió la Resolución 4860 del 31 de julio de 2009, por medio de la cual negó el registro nuevo de publicidad exterior tipo valla comercial solicitado. Actuación que fue notificada el 25 de agosto de 2009 al señor **LUIS MANUEL ARCIA** identificado con cédula de ciudadanía 79.271.599 en calidad de autorizado de la sociedad **VALTEC S.A.**

Que, dentro del término legalmente establecido, y en virtud del radicado 2009ER42923 del 1 de septiembre de 2009, el señor **SERGIO ARANGO SALDARRIAGA** en calidad de primer suplente del Gerente de **VALTEC S.A.**, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución 4860 del 31 de julio de 2009.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, previo análisis de los argumentos expuestos dentro del Recurso de Reposición y teniendo en cuenta el Informe Técnico 02499 del 10 de febrero de 2010, emitido por la subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, expidió la Resolución 4583 del 1 de junio de 2010, por medio de la cual se repuso la Resolución 4860 del 31 de julio de 2009 y en consecuencia se otorgó Registro nuevo de Publicidad Exterior Visual al elemento solicitado. Decisión que fue notificada personalmente al señor **EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA**

Página 1 de 13

identificado con cédula de ciudadanía 3.229.078, en calidad de Representante Legal de **VALTEC S.A.** identificada con Nit. 860.037.171-1, el 11 de junio de 2010 y con constancia de ejecutoria el 12 de junio del mismo año.

Que mediante radicado 2011ER131854 del 18 de octubre de 2011, el señor **EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA** en calidad de Representante Legal de **VALTEC S.A.**, informa acerca del acuerdo de voluntades que se materializó en una cesión de derechos efectuada a **URBANA S.A.S.** identificada con Nit. 830.506.884-8, respecto del registro otorgado a **VALTEC S.A.** sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual ubicado en la calle 76 No. 37-40 (Dirección Registrada) y/o calle 76 No. 30-40 (Dirección Catastral) sentido sur-norte y otros derechos.

Que, en consecuencia, la Secretaria Distrital de Ambiente expidió la Resolución 02621 del 11 de diciembre de 2013, mediante la cual autorizó la cesión del Registro de Publicidad Exterior Visual otorgado mediante Resolución 4583 del 1 de junio de 2010, ordenando tener como titular de dicho registro a **URBANA S.A.S.** identificada con Nit. 830.506.884-8. Actuación que fue notificada el 13 de diciembre de 2013 al señor **EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA** en calidad de Representante Legal de **VALTEC S.A.** y en calidad de Suplente del Gerente de **URBANA S.A.S.** y con constancia de ejecutoria del 2 de enero de 2014.

Que mediante radicado 2012ER067476 del 30 de mayo de 2012, la sociedad **URBANA S.A.S.**, presentó solicitud de prórroga del registro para el elemento publicitario tipo valla tubular comercial de esta ciudad.

Que posteriormente, mediante radicado 2017ER215730 del 30 de octubre de 2017, la sociedad **URBANA S.A.S.**, identificada con Nit. 830.506.884-8 a través de su representante legal el señor **EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA**, identificado con cédula de ciudadanía 3.229.078 de Usaquén, informa a esta Secretaría sobre la cesión de derechos del registro publicitario otorgado bajo Resolución 4583 del 1 de junio de 2010, del elemento tipo valla comercial tubular ubicado en la calle 76 No.37-40 (Dirección Registrada) y/o calle 76 No.30-40 (Dirección Catastral) sentido sur-norte, de esta ciudad, en el que allega carta de aceptación suscrita por el señor **SERGIO ARANGO SALDARRIAGA**, identificado con cédula de ciudadanía 80.412.366, en calidad de Representante Legal de la sociedad **HANFORD S.A.S.** identificada con Nit 901.107.837-7.

De esta manera, mediante Resolución No. 01361 del 16 de mayo del 2018, autorizó la cesión y otorgó prórroga del Registro de Publicidad Exterior Visual otorgado mediante la Resolución No. 4583 del 01 de junio de 2010 a la sociedad **HANFORD S.A.S.** Acto administrativo que fue notificado de manera personal el 27 de junio del 2018, al señor **LUIS MANUEL ARCIA ARIZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.271.599 en calidad de autorizado de la sociedad, con constancia de ejecutoria del 13 de julio del 2018.

Que mediante radicado 2018ER297154 del 14 de diciembre del 2018, la sociedad **HANFORD S.A.S.** allega solicitud de traslado del elemento ubicado en la calle 76 No. 30-40 sentido sur-norte a la avenida carrera 14 No. 44-20 con orientación norte-sur.

Que mediante radicado 2018ER299213 del 17 de diciembre del 2018, la sociedad **HANFORD S.A.S** allega alcance del radicado 2018ER297154 del 14 de diciembre del 2018.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 00821 del 26 de marzo de 2021 en el que se concluyó lo siguiente:

(...)

2. OBJETIVO

Revisar y evaluar técnicamente, la solicitud de traslado del registro con Rad. 2018ER297154 del 14/12/2018, de la Calle 76 No. 30-40 (dirección catastral) orientación Sur-Norte, para el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo VALLA COMERCIAL TUBULAR, ubicado en la Avenida Carrera 14 No. 44-20 (dirección catastral) orientación NORTE-SUR, de propiedad de la sociedad HANFORD S.A.S., con N.I.T 901107837-7, cuyo representante legal es el señor: EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA, con C.C. No 3.229.078, el cual, cuenta con registro otorgado mediante Resolución No. 01361 de 16/05/2018, por la Secretaría Distrital de Ambiente, correspondiente a la prórroga del registro, y emitir concepto técnico al elemento, con base en la documentación presentada por la solicitante y verificada en las visitas técnicas realizadas, según actas de visita No. 200195 del 10/09/2020 y 200196 del 10/09/2020



(...)

5. EVALUACIÓN URBANÍSTICA

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO		PARÁMETROS AMBIENTALES		
DESCRIPCIÓN		FUENTE / COMENTARIOS ADICIONALES	CUMPLE / NO CUMPLE	NORMA Y ARTÍCULOS
1. Área de Exposición (M2) / * Área del Panel (M2)	48.00 / 41.04	De las memorias de cálculo y plano	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000
2. Altura del Mástil (ML) / * Altura de la Estructura (ML)	20.00 / 4.00	De las memorias de cálculo y plano	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000
3. Altura Total Incluyendo Paneles (ML)	24.00	De las memorias de cálculo y plano	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO			PARÁMETROS AMBIENTALES	
DESCRIPCIÓN		FUENTE / COMENTARIOS ADICIONALES	CUMPLE / NO CUMPLE	NORMA Y ARTÍCULOS
*4. Tipo de Elemento	VALLA CON ESTRUCTUR A TUBULAR	De la solicitud de traslado y de la visita técnica	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000
5. Número de Caras	1	De la solicitud de traslado y de la visita técnica	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000
*6. Elemento Publicitario Instalado	SI	De la visita técnica	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000
*7. Ubicación del elemento	PREDIO PRIVADO	De la visita técnica	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000
*8. Texto de Publicidad	SIN PUBLICIDAD	De la visita técnica	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000
9. Orientación Visual	NORTE-SUR	De la solicitud de traslado y de la visita técnica	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000
*10. Tipo de Vía	V - 2	Consulta SINUPOT - SDP	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000
11. ¿Existe una valla tubular a una distancia menor de 160 Mts?	NO	De la visita Técnica	SI	ARTÍCULO 11, 12 Y 13 DEL DECRETO 959 DE 2000

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO		PARÁMETROS AMBIENTALES	
DESCRIPCIÓN	FUENTE / COMENTARIOS ADICIONALES	CUMPLE / NO CUMPLE	NORMA Y ARTÍCULOS
12. ¿Existe un aviso separado de fachada y una valla tubular con el mismo sentido visual a menos de 80 mts en el inmueble?	NO De la visita Técnica	SI	ARTÍCULO 10, NUMERAL 10.10, DEL DECRETO 506 DE 2003
13. Distancia a un Monumento Nacional (200 Mts)	NO De la Visita Técnica	SI	ARTÍCULO 3, LEY 140 DE 1994
14. ¿Afectación de Cubierta de Concreto?	NO De la Visita Técnica	SI	ARTÍCULO 7, NUMERAL 9, DE LA RESOLUCIÓN 931 DE 2008
15. ¿Ubicado en un Inmueble de Conservación Arquitectónica?	NO Consulta SINUPOT -SDP y de la visita técnica	SI	ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 959 DE 2000
*16. ¿Elemento Instalado en Zonas Históricas, Sede de Entidades Públicas y Embajadas?	NO Consulta SINUPOT - SDP	SI	ARTÍCULO 5, LITERAL B, DEL DECRETO 959 DE 2000
17. ¿Afectación de las Zonas de Reservas Naturales, Hídricas y Zonas de Manejo y Preservación Ambiental?	NO Consulta SINUPOT - SDP y Visor Geográfico Ambiental de la SDA	SI	ARTÍCULO 5, LITERAL D, DEL DECRETO 959 DE 2000
18. ¿Área de Afectación de Espacio Público o en espacio público?	NO De la visita técnica	SI	ARTÍCULO 5, LITERAL A, DEL DECRETO 959 DE 2000

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO		PARÁMETROS AMBIENTALES																									
DESCRIPCIÓN	FUENTE / COMENTARIOS ADICIONALES	CUMPLE / NO CUMPLE	NORMA Y ARTÍCULOS																								
*19. Uso del Suelo: ZONA DE COMERCIO CUALIFICADO	 <p>USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION KR 14 44 20 (ER 14 44 16, ER 14 44 18)</p> <table border="1"> <tr> <td>TRATAMIENTO:</td> <td>RENOVACION URBANA</td> <td>MODALIDAD:</td> <td>DE REACTIVACION</td> <td>FICHA:</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>AREA DE ACTIVIDAD:</td> <td>COMERCIO Y SERVICIOS</td> <td>ZONA:</td> <td>ZONA DE COMERCIO CUALIFICADO</td> <td>LOCALIDAD:</td> <td>2 CHAPINERO</td> </tr> <tr> <td>FECHA DECRETO:</td> <td></td> <td>No. DECRETO:</td> <td>Dec 468 de 2006</td> <td>LPT:</td> <td>99 CHAPINERO</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>SECTOR:</td> <td>2 CHAPINERO</td> </tr> </table> <p>Sector de Demanda: B</p> <p>LOCALIZACION DEL PREDIO SELECCIONADO:</p>  <ul style="list-style-type: none"> ■ Bienes de Interes Cultural ■ Excepciones de Norma ■ Subsectores Uso ■ Subsectores Edificabilidad ■ Sectores Normativos ■ Acuerdo 6 □ Lotes de adición □ Malla Vial □ Lotes ■ Parques Metropolitanos ■ Parques Zonales ■ Manzanas ■ Cuerpos de Agua ■ Barrios 	TRATAMIENTO:	RENOVACION URBANA	MODALIDAD:	DE REACTIVACION	FICHA:	2	AREA DE ACTIVIDAD:	COMERCIO Y SERVICIOS	ZONA:	ZONA DE COMERCIO CUALIFICADO	LOCALIDAD:	2 CHAPINERO	FECHA DECRETO:		No. DECRETO:	Dec 468 de 2006	LPT:	99 CHAPINERO					SECTOR:	2 CHAPINERO		
TRATAMIENTO:	RENOVACION URBANA	MODALIDAD:	DE REACTIVACION	FICHA:	2																						
AREA DE ACTIVIDAD:	COMERCIO Y SERVICIOS	ZONA:	ZONA DE COMERCIO CUALIFICADO	LOCALIDAD:	2 CHAPINERO																						
FECHA DECRETO:		No. DECRETO:	Dec 468 de 2006	LPT:	99 CHAPINERO																						
				SECTOR:	2 CHAPINERO																						

6. VALORACIÓN TÉCNICA:

Revisado el informe de Diseño Estructural y Análisis de Estabilidad, presentado por el Ingeniero Calculista, se evidencia el contenido de la memoria de diseño y cálculo, así como, la descripción del procedimiento por medio del cual se realizó el diseño de la estructura de Cimentación y el análisis de estabilidad respectivo; lo cual, se considera un requisito esencial dando cumplimiento (Art 1.5.3 de las Normas Colombianas Sismo-Resistentes NSR-10 – Decreto 926 de 2010). Así mismo, de los resultados obtenidos del Análisis de Estabilidad se evidencia que los Factores de Seguridad al volcamiento y deslizamiento, originados por las cargas de la estructura así como de viento y sismo, para el elemento objeto de revisión, **CUMPLEN**.

Por otra parte, con base en los documentos técnicos elaborados y avalados por los profesionales con su firma y que se allegaron a esta Secretaría con la solicitud de traslado del registro y actualizados con el Rad. 2018ER299213 del 17/12/2018, para su correspondiente revisión, se hacen las observaciones expresadas en cada uno de los apartes anteriores, por lo tanto, el análisis de ingeniería realizado en su conjunto y contexto permite concluir que el elemento evaluado es **ESTABLE**.

No obstante, para el momento de la visita técnica realizada, se pudo evidenciar que el panel publicitario del elemento ubicado en el sitio original, en la Calle 76 No. 30-40 (dirección catastral) orientación Sur-Norte, aún permanecía instalado en la estructura, así como su registro publicado. De acuerdo con lo anterior, y

para continuar con la evaluación técnica pertinente, la SDA envió requerimiento técnico solicitando desmontar el panel y láminas de la valla del sitio original y así dar viabilidad a la solicitud de traslado; dicho requerimiento fue contestado con el Rad. 2020ER177332 del 06/11/2020 y adjuntaron registro fotográfico del desmonte realizado.

7. CONCEPTO TÉCNICO:

De acuerdo con la evaluación geotécnica, estructural, ambiental y urbanística, el elemento tipo VALLA CON ESTRUCTURA TUBULAR, con solicitud de traslado del registro con Rad. 2018ER297154 del 14/12/2018, de la Calle 76 No. 30-40 (dirección catastral) orientación Sur-Norte, para la Avenida Carrera 14 No. 44-20 (dirección catastral) orientación **NORTE-SUR**, **CUMPLE** con las especificaciones de localización y características técnicas y con los requisitos exigidos por la Secretaría Distrital de Ambiente.

En consecuencia, la solicitud de traslado del registro, presentada, para el elemento de Publicidad Exterior Visual, compuesto de una estructura metálica estable con panel y sistemas fijos, apoyada sobre un mástil y una zapata cuadrada con pedestal en concreto reforzado el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente a los componentes que lo soportan (cimentación y mástil), **ES VIABLE**, ya que **CUMPLE** con los requisitos exigidos en la normatividad ambiental vigente, por lo tanto, se sugiere al área jurídica de PEV, autorizar el **TRASLADO** del registro, para el elemento revisado y evaluado.(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de traslado del elemento de publicidad exterior visual tipo Valla Comercial Tubular, presentada por la sociedad **HANFORD S.A.S**, mediante radicado No. 2018ER297154 del 14 de diciembre del 2018, con fundamento en las disposiciones constitucionales, jurisprudencia de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el caso en concreto, la documentación suministrada por su responsable, y en especial las conclusiones contenidas en el Concepto Técnico No. 00821 de 26 de marzo de 2021 rendido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

“(…) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de “patrimonio ecológico” local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas...”

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 459 de 2006, declaró el estado de prevención o Alerta amarilla en el Distrito Capital, respecto de Publicidad Exterior Visual, por un término de doce (12) meses a partir del 10 de noviembre de 2006.

Que mediante Decreto 515 de 2007, se prorrogó por seis (6) meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, declarado mediante Decreto 459 de 2006, a partir del 10 de noviembre de 2007.

Que el Decreto 136 de 2008, prorrogó por seis meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto 459 de 2006 y 2º del Decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento respecto de registro de vallas.

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que por medio de la Resolución 5589 de 2011, se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, en consecuencia, se anexa el pago correspondiente con recibo No. 4222452001 del 28 de septiembre de 2018 mediante radicado No. 2014ER297154 del 14 de diciembre del 2018.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los Artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Que mediante Resolución 3903 del 12 de junio de 2009, la Secretaria Distrital de Ambiente, estableció los requerimientos técnicos mínimos de seguridad de las vallas comerciales en el Distrito Capital, los cuales son de obligatorio cumplimiento para quienes presenten solicitudes de registro de estos elementos.

Que el Artículo 2 de la Resolución 931 de 2008, estipula lo siguiente:

“ARTÍCULO 2º.- CONCEPTO DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:

El registro de publicidad exterior visual es la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la actividad de publicidad exterior visual, cuando se compruebe el cumplimiento de las normas vigentes, teniendo en cuenta la información suministrada por su responsable y la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la Secretaría.

El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización.

Cuando la publicidad exterior visual se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar a la Secretaría Distrital de Ambiente la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes. (...) (Negrillas fuera de texto).

Que el Artículo 5, de la misma Resolución, expresa:

“ARTÍCULO 5º.- OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL REGISTRO, LA ACTUALIZACIÓN O LA PRORROGA DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:

De conformidad con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, el responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante la Secretaría Distrital de Ambiente quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 959 de 2000 o la norma que la modifique o sustituya.

En consecuencia, los responsables de la publicidad exterior visual, deberán presentar la solicitud de su registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y obtener su registro antes de proceder a la instalación del elemento.

No se podrá instalar publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente. (Subrayado y negrilla por fuera de texto)

La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios. Las solicitudes de registro, actualización y prórroga se atenderán según el orden de prelación establecido en el artículo 13 de la presente resolución.

Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la publicidad exterior visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual se otorgará cuando la publicidad exterior visual cumpla con las normas vigentes. (Negrilla fuera de texto).

Que el Artículo 42, Decreto 959 de 2000, señala:

“ARTÍCULO 42°.- Los elementos que se encuentran con alguna autorización podrán ser trasladados siempre y cuando cumplan con las condiciones previstas en el presente acuerdo y previo aviso de 15 días al DAMA”.

Que una vez revisada la solicitud de traslado presentada por la Sociedad y teniendo en cuenta las conclusiones consagradas en el Concepto Técnico No. 00821 del 26 de marzo de 2021, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual solicitado cumple con los requisitos establecidos en la normatividad, las especificaciones de localización y características exigidas por esta Autoridad, por lo tanto se concede el traslado del elemento de publicidad exterior ubicado en la calle 76 No. 30-40 con sentido de orientación sur – norte, a la avenida carrera 14 No. 44 – 20 con orientación norte – sur en la localidad de Chapinero de esta ciudad.

IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Decreto Distrital 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que a través del numeral 12, del Artículo 6 de la Resolución 1865 del 06 de julio del 2021, se delega en La Subdirección De Calidad del Aire, Auditiva y Visual De La Secretaría Distrital De Ambiente, la función de:

“12. Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la Publicidad Exterior Visual tipo: valla tubular o convencional. (Tipo comercial e institucional)..”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER a la sociedad **HANFORD S.A.S** identificada con Nit 901.107.837-7, el traslado del registro de publicidad exterior visual otorgado a través de la Resolución 04583 del 01 de junio de 2010 prorrogado por la Resolución 01361 del 15 de mayo del 2018, de la calle 76 No. 30-40 con orientación visual sur -norte de esta ciudad, a la avenida carrera 14 No. 44 - 20 con orientación visual norte - sur de la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. En caso de que esta Autoridad Ambiental evidencie la preexistencia de solicitud alguna para el mismo punto o que genere conflicto de distancia con este elemento, deberá revocar la resolución que sea contraria al artículo 13 de la Resolución 931 de 2008, y autorizar la primera solicitud de registro viable.

ARTÍCULO SEGUNDO. El titular del registro, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

-Constituir Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, por el término de vigencia del registro y tres (3) meses más, por un valor equivalente a quinientos (500) SMMLV, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, a más tardar al día siguiente de otorgado el Registro, dicha póliza deberá ser remitida a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) – SDA, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

-Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.

-Fijar en la parte inferior derecha de la valla el número de registro, en forma visible y legible desde el espacio público, conforme al artículo 35 del Decreto 959 de 2000.

Página 11 de 13

PARÁGRAFO PRIMERO. - El titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Acuerdo Distrital 610 de 2015, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El titular del registro deberá cancelar el impuesto al que hace referencia el Acuerdo No.111 de 2003, de acuerdo a los parámetros allí establecidos y según las características del elemento publicitario tipo valla tubular comercial, ubicado en la avenida carrera 14 No. 44 – 20 con orientación visual norte - sur de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. - El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 931 de 2008 o aquella norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO. - El presente registro de publicidad exterior visual perderá su vigencia cuando los fundamentos de derecho con base en los cuales se aprobó cambien, cuando se efectúen modificaciones a la publicidad exterior visual sin solicitar la actualización del registro dentro del término y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 931 de 2008, o aquella norma que la modifique o sustituya, o cuando se instale la publicidad exterior visual en condiciones diferentes a las registradas.

ARTÍCULO CUARTO. - Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO - Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que registra el elemento, el anunciante y el propietario del inmueble o predio donde se coloque la valla, sin el cumplimiento de los requisitos previstos; quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas por infracción a las normas sobre Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO QUINTO. - La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento del registro de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la sociedad **HANFORD S.A.S** identificada con Nit. 901.107.837-7 a través de su representante legal, el señor **EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 39.689.363, o quien haga sus veces, en la carrera 23 No. 168-34; dirección de notificación judicial que figura en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara de Comercio (RUES), o en la dirección de

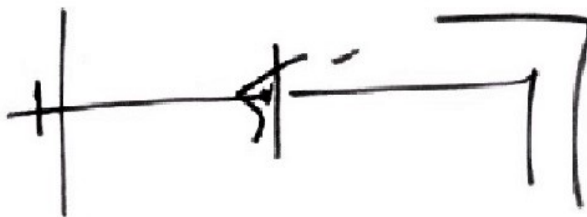
correo electrónico luis@hanford.com.co, de conformidad con lo establecido en los términos establecidos en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

ARTÍCULO SEPTIMO. Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Chapinero, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 76 y 77 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 25 días del mes de noviembre de 2021



HUGO.SAENZ

SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente No.: SDA-17-2009-2026

Sector: SCAAV-PEV

Elaboró:

KELLY JOHANNA CASTILLA RAMIREZ	CPS:	CONTRATO 20210729 DE 2021	FECHA EJECUCION:	19/08/2021
--------------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

KELLY JOHANNA CASTILLA RAMIREZ	CPS:	CONTRATO 20210729 DE 2021	FECHA EJECUCION:	24/11/2021
--------------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

JUAN SEBASTIAN MORENO MORENO	CPS:	CONTRATO 20211066 DE 2021	FECHA EJECUCION:	25/11/2021
------------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/11/2021
---------------------------	------	-------------	------------------	------------